



ORDENANZA HCD N° 8/2011.-

VISTO:

La Ordenanza HCD N° 6/2011 que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del sistema de becas del Fondo de Becas de Grado del Programa de Igualdad de Oportunidades Económicas de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física; y

CONSIDERANDO

Que a partir de la evaluación de la Comisión Asesora de Becas se han propuesto modificaciones al Reglamento de Funcionamiento del sistema de becas del Fondo de Becas de Grados del Programa de Igualdad de Oportunidades Económicas de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física.

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Anexo 1 de la Ord. HCD N° 6/2011 que establece el Reglamento de Funcionamiento del sistema de becas del Fondo de Becas de Grado del Programa de Igualdad de Oportunidades Económicas de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física en sus Artículos 7, 8 12, 13, 14, 17, 18 y 21, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 7º: Los aspirantes deberán presentar, a modo de solicitud y dentro del plazo establecido por el cronograma, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la 1° y 2° página del DNI.
- b) Constancia de CUIL.
- c) Certificación Negativa de ANSES.
- d) Comprobantes de ingresos y egresos del grupo familiar (incluyendo el del propio postulante). En relación a los ingresos presentar recibos de sueldo, constancia de monotributo, constancia de trabajadores autónomos con Declaración Jurada por Contador Público y en caso de Trabajo Informal presentar Declaración Jurada de Ingresos Policial donde especifique tipo y monto por dicho trabajo. En relación a los gastos presentar fotocopia de comprobante de gasto de vivienda: hipoteca o plan de vivienda, alquiler, expensas y 1 impuesto con domicilio de residencia del estudiante.
- e) Formulario de solicitud, en formato digital y papel, completo con datos fehacientes y a modo de declaración jurada.

Artículo 8º: La C.A.B. estará integrada por:



- a. El Secretario Académico de la Facultad, quien la presidirá.
- b. El Secretario de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, quien actúa como presidente alterno.
- c. Un estudiante titular y un suplente, quienes quedarán inhabilitados de presentarse a la convocatoria y deberán cumplir los mismos requisitos establecidos por la reglamentación vigente para acceder como consejero del claustro estudiantil en el H.C.D.
- d. Un docente titular y un suplente.
- e. Un egresado titular y un suplente, quien deberá cumplir al momento de su designación los mismos requisitos establecidos por la reglamentación vigente para estar en el padrón del claustro de egresados.
- f. Un no docente titular y un suplente.
- g. Un trabajador social indicado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad.

La comisión podrá pedir el asesoramiento externo del personal idóneo que considere necesario.

Artículo 12°: Para la elaboración del orden de mérito la C.A.B. deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. La situación socioeconómica del aspirante y su grupo familiar. Las solicitudes de aquellos aspirantes que no se encuentren en situación de vulnerabilidad económica no serán consideradas.
- b. La actuación académica del aspirante en la carrera para la que solicita la beca. Las solicitudes de aquellos aspirantes que ya cuenten con un título de grado no serán tenidas en cuenta.
- c. Una entrevista personal con cada aspirante. Esta entrevista será realizada por el personal de la Oficina de Inclusión Educativa de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad con la colaboración eventual de otras personas idóneas designadas por la C.A.B.. Cada entrevistador presentará a la CAB un informe detallado de cada entrevista.

Artículo 13°: Conforme el perfil socioeconómico y las condiciones habitacionales, y teniendo en cuenta que el objetivo de estas becas es garantizar la dedicación exclusiva de los alumnos de la Facultad a sus estudios de grado, la C.A.B. fijará el tipo de beca para cada candidato, el cual podrá ser:

- a) Beca A.
- b) Beca B (equivalente a $\frac{3}{4}$ de una beca A).
- c) Beca C (equivalente a $\frac{1}{2}$ de una beca A).
- d) Beca D (equivalente a $\frac{1}{4}$ de una beca A).

El monto anual total de la beca se otorgará en 10 (diez) cuotas mensuales, de marzo a diciembre de cada año.

Artículo 14°: Para poder acceder por primera vez a una beca del PIOE los



alumnos cursantes deberán haber rendido y aprobado al menos una (1) materia durante el año anterior al año para el cual se estén postulando. Para poder renovar una beca previamente otorgada, los alumnos cursantes deberán haber rendido y aprobado al menos tres (3) materias durante el año anterior al año para el cual se estén postulando. En forma excepcional la C.A.B. podrá recomendar la renovación de la beca de estudiantes que hayan rendido y aprobado solo dos (2) materias durante el año anterior a la convocatoria con debida fundamentación. Una beca no podrá ser renovada por más de cinco (5) años.

Artículo 17°: Los postulantes deberán notificarse del orden de mérito elaborado por la C.A.B. Dentro de los cinco (5) días hábiles ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. Cumplido este plazo, el orden de mérito será elevado al H.C.D.

Artículo 18°: Los alumnos beneficiados con una beca del PIOE deberán:

- a. Conocer, aceptar y cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- b. Informar a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, por escrito, toda modificación de su situación académica como así también de toda variación de la situación socioeconómica propia o de su grupo familiar que ocurriera durante el período de la beca.
- c. Participar de los programas y actividades que se implemente para el acompañamiento o seguimiento institucional o académico de los becarios.
- d. Presentarse ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles cada vez que le sea solicitado.
- e. Allanarse a las auditorías dispuestas en el Artículo N°23 del presente reglamento.
- f. Participar de actividades socio-comunitarias o de extensión convocadas por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 19°: El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamentación por parte del becario, o el haber falseado la información solicitada para poder acceder a la beca, dará lugar a la suspensión inmediata del pago de su beca por un plazo no mayor a sesenta (60) corridos días durante el cual la CAB deberá analizar su situación y elevar una recomendación al H.C.D.

De comprobarse que un becario obtuvo su beca adulterando documentación o faltando a la verdad, además de suspendersele la beca, se elevarán al Decano los antecedentes a fin de que se determine las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes. El alumno está obligado, en este caso, a devolver los importes percibidos en dicha convocatoria.

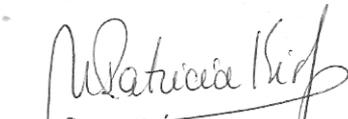


Universidad Nacional de Córdoba
FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

ARTÍCULO 2º.- Dese amplia difusión, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.-

tm


Dra. NOEMÍ PATRICIA KISBYE
SECRETARIA ACADÉMICA
Fa.M.A.F. - U.N.C.


Dra. ESTHER GALINA
VICE DECANA
Fa.M.A.F.